

Estos enterramientos introducen en Cantabria la tipología orante difundida desde la Corte y serán seguidos por un nutrido grupo de esculturas civiles y eclesiásticas cántabras de los siglos XVII y XVIII.

03/6136

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 46/2003, de 8 de mayo, por el que se modifica el Decreto 19/1990, de 10 de abril, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación.

El Decreto 19/1990, de 10 de abril, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en su artículo 3 dispone que «El Organismo acreditador designará a los miembros que han de formar parte en la Comisión Técnica de Acreditación».

El Real Decreto 1.512/1992, de 14 de diciembre, por el que se regula la Comisión General para la Vivienda y la Edificación, en su artículo 5 dispone que la Comisión Técnica de Acreditación, «se integra en la Comisión General para la Vivienda y la Edificación, como una Comisión Técnica de las previstas en el artículo 4.1 en la denominación de Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación (CTCE)».

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifica el artículo 3 del Decreto 19/1990, de 10 de abril, dándole la siguiente redacción: «Artículo 3.º El Organismo Acreditador designará a los miembros que han de formar en la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación (CTCE)».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

03/6081

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Agricultura

Información pública del Acuerdo de Concentración de la zona de Bárcena Mayor.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bárcena Mayor, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve:

Primero: Que con fecha 6 de mayo de 2003, la Dirección General de Agricultura aprobó el Acuerdo de la zona de Bárcena Mayor, tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley:

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, está expuesto al público en el local de la Junta Vecinal durante un mes, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Tojos y de la Junta Vecinal de Bárcena Mayor.

Tercero: Que durante dicho plazo de un mes, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Servicio de Estructuras Agrarias (calle Calderón de la Barca, 8-1º - Santander), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Reforma de Estructuras, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 8 de mayo de 2003.—El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, Pedro Luis Compostizo Sañudo.

03/6080

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Información pública del acuerdo de incoación de expediente sobre existencia o legitimación de gravámenes de ocupación por explotación del monte Monillo y La Pedrera, número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.

En las labores de apeo del deslinde del monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo, a la hora de levantar la topografía de los enclavados K y L se detectó que en la proximidad de el Ventoso, en las inmediaciones de la pista de los alemanes o del petróleo, existen instalaciones ganaderas de cierta envergadura consistentes en prados de siega y edificios de tipo agrícola, que regenta don Antonio Ruiz Barquín, con domicilio en el barrio de Nocina, 39788 Guriezo.

Firme el deslinde por resolución de 4 de noviembre de 2002 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (BOC número 222, de 18 de noviembre de 2002).

Considerando que en la tramitación del expediente ha quedado acreditado que las instalaciones en cuestión pertenecen al monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del catálogo de los de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.

Dado que de los antecedentes que obran en la Administración no resultan debidamente justificada la existencia o legitimidad de servidumbre o derecho real, y conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del vigente Reglamento de Montes,

ACUERDO

Primero.—Incoar expediente sobre existencia o legitimación de gravámenes, correspondiente a la ocupación por explotación agro-ganadera, en el monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.